

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023.

IVANNA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2280
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OMAR FERNANDO GARCIA ALDERETE
DEMANDADO:	DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00420-00

Revisado el expediente, advierte esta Agencia Judicial, que por medio del auto No. 2721 del 05 de diciembre de 2022, se admitió la demanda en contra de **DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.**, y a su vez, ordenó la notificación de la presente demanda, por lo que, el despacho de manera oficiosa notificó a la demandada el día 12 de diciembre de 2022, visible a folio 1 índice No. 05. Se observa que dicha notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la pasiva gerencia@dotaservices.com, sin embargo, a la fecha no existe contestación alguna por parte de **DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.**, cuyo término se encuentra vencido.

Por otro lado, se observa que, la apoderada judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado al Despacho el día 07 de junio de 2023, solicita se nombre Curador Ad Litem a la entidad demandada, toda vez que, se efectuó la notificación de manera correcta a la demandada y la misma no se ha pronunciado ante dicha notificación, no obstante, es menester indicar que, revisadas la actuaciones surtidas en el proceso y como se mencionó en líneas anteriores, la notificación a través de mensaje de datos realizada al correo electrónico de la entidad demandada fue realizada en debida forma, por lo que, a la luz de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se entiende válidamente notificado a partir del pasado 12 de diciembre de 2022, razón por la cual, no es procedente dar trámite a la solicitud elevada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de pruebas de oficio realizada por el apoderado judicial de la parte actora con el escrito de demanda y en virtud a los principio de celeridad y economía procesal, más aún si se tiene en cuenta que la pasiva no dio contestación a la demanda, encuentra esta operadora judicial que es procedente dar trámite a las mismas, por lo que, en aras de recaudar de manera íntegra la totalidad del acervo probatorio, se ordenará a la parte demandada allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un termino perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia:

- ✓ Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.

- ✓ Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia:

- ✓ Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

TERCERO: ABSTENERSE de dar tramite a la solicitud elevada por la parte demandante el día 07 de junio de 2023, por las razones indicadas.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>11-SEP-2023</u> EN EL ESTADO <u>No. 150</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

Oficio No. 1679

Señores:
JHON ERIC ARTUNDUAGA GUAITATO
eric.artunduaga@gmail.com
DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.
gerencia@dotaservices.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OMAR FERNANDO GARCIA ALDERETE
DEMANDADO:	DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00420-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 2280 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.**, por los motivos expuestos.

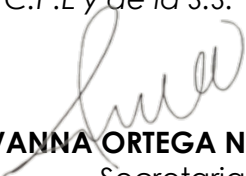
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **DOTASERVICES SERVICIO TECNICO S.A.S.**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia:

- ✓ Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante el día 07 de junio de 2023, por las razones indicadas.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.”


IVANNA ORTEGA NOGUERA
Secretaria